

Centro de Estudios iUniversidad

Reglamento General
de Licenciatura y Posgrado

2026



**CENTRO DE ESTUDIOS IUNIVERSIDAD
REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIATURA****INTRODUCCIÓN:**

Centro de Estudios IUNIVERSIDAD es una institución particular de educación superior, consciente de las exigencias del mundo laboral actual por lo que ha diseñado un modelo educativo que otorga los conocimientos necesarios y desarrolla en sus egresados las competencias profesionales que se requieren para incorporarse de manera inmediata a un puesto de trabajo que le garantice una mejor calidad de vida.

Teniendo como misión:

Preparar a nuestros estudiantes para que se inserten al mundo laboral de un país con un entorno en desarrollo.

En este sentido, nuestro modelo educativo está diseñado para que el paso del aula al ejercicio profesional sea parte de la preparación del estudiante y una transición inmediata al terminar sus estudios.

Estamos convencidos de que nuestros egresados serán agentes activos en el crecimiento de México. Y esto gracias a que nuestro modelo educativo forma profesionales capaces de actuar en diversos contextos socioculturales y económicos con un alto sentido de responsabilidad y cuidado por el entorno exaltando la libertad, la equidad, el respeto y la justicia social.

El contenido de este documento constituye el marco general para la Legislación Académica y Administrativa del Centro de Estudios IUNIVERSIDAD, por lo que los estudiantes están obligados a conocer y observar las disposiciones de este Reglamento, así como las disposiciones y procedimientos que de él deriven, por lo que el desconocimiento de las mismas no exime bajo ninguna circunstancia de las responsabilidades por su incumplimiento.

IUNIVERSIDAD se reserva el derecho de actualizar o modificar, en cualquier momento, sus reglamentos y políticas normativas, con el propósito de implementar nuevos o actualizados programas, planes y métodos didácticos, modalidades de enseñanza-aprendizaje y sistemas de evaluación, como parte de su compromiso con la mejora continua del servicio educativo.

Los estudiantes de Licenciaturas, así como sus padres o tutores, docentes y el personal administrativo que participe en su aplicación y operación, están obligados a conocer y cumplir el presente Reglamento, así como sus modificaciones o actualizaciones futuras, las cuales serán exigibles a partir de su entrada en vigor conforme a lo siguiente.

- I. Se considerará que el estudiante, al realizar su inscripción o reinscripción, manifiesta su aceptación del contenido y aplicación del Reglamento vigente, así como de las demás normas, disposiciones, políticas o lineamientos que de éste se deriven.
- II. Antes de llevar a cabo los trámites de inscripción o reinscripción, la institución dará a conocer el contenido del presente Reglamento y de los demás aplicables por los medios oficiales de comunicación.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Este Reglamento regirá los aspectos académico-administrativos en cuanto al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación del aprendizaje, servicio social, egreso, titulación, normas generales y de conducta dentro y fuera de la Institución.

Artículo 2º. El estudiante deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la Filosofía Institucional.

Artículo 3º. La selección de estudiantes cuando se aplique deberá servir al cumplimiento de la misión de la Institución y debe considerar la responsabilidad de evitar el posible fracaso académico de aquellos estudiantes que no alcancen el estándar de admisión.

Artículo 4º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique en el boletín de cuotas respectivo por los conceptos de cualquier especie académica o administrativa que se señalan en este

Reglamento, y el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

- I. Los estudiantes que paguen las cuotas señaladas en el párrafo inmediato anterior y hagan uso de las Instalaciones de la INTER, aceptan todas y cada una de las disposiciones que conforman el presente Reglamento.

Artículo 5°. La institución se reserva el derecho de admisión según las condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPITULO II

ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

Artículo 6°. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de estudiantes a los programas de licenciatura y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones a los manuales e instructivos específicos.

Se entiende por admisión el proceso que realiza toda persona que aspira a ser estudiante en cualquiera de los programas de licenciatura.

Artículo 7°. El Departamento de Servicios Escolares será la única dependencia de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción de estudiantes para: los trámites de altas, bajas y cambios, así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico, entre otro documento que acrediten la estancia o avance académico del estudiante en Inter.

Artículo 8°. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Estudiante de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución.
- II. Estudiante de reingreso aquel que renueve su permanencia en la Institución, y que ya había pertenecido a ella por lo menos en un período lectivo.

Artículo 9°. La Institución dará a conocer por conducto de Servicios Escolares, el **Calendario Escolar**, durante cada periodo lectivo, para su observancia y cumplimiento, reservándose el derecho a modificar y efectuar cambios en el calendario según convenga comprometiéndose a notificar estos cambios con la debida anticipación a los estudiantes y personal de la institución

La Institución realizará un periodo de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que se difundirán con la debida oportunidad.

- I. Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el periodo.
- II. Los estudiantes que se encuentren en **calidad de oyentes** y que cuenten con autorización previa por escrito tanto de la Autoridad del Plantel como del docente que imparte la asignatura, está consciente y acepta que sus estudios no tendrán **no serán reconocidos por la autoridad** y no tendrán **Validez Oficial**.
- III. A los estudiantes que estando matriculados en la Institución asistan a grupos en los que no se les haya concedido la inscripción, se advierte de que sus estudios **no tendrán validez**, ni está permitido que el profesor del grupo al que asisten les otorgue calificaciones que se asienten en el que realmente les corresponde.
- IV. Quienes incurran en los casos planteados en los incisos I, II y III estarán sujetos a las sanciones correspondientes que se describen en el apartado correspondiente de este Reglamento.

Artículo 10°. La duración de un periodo cuatrimestral será de 14 semanas efectivas de trabajo académico, según el programa de que se trate.

Artículo 11°. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas, de especialización, cursos intensivos, cursos de educación virtual, o cursos digitalizados.

Artículo 12°. Se establecerán periodos de inscripción o reinscripción anticipada para los estudiantes considerados como **regulares**, a fin de cubrir el costo de la inscripción, siempre que así lo señale el boletín de cuotas vigente al momento de realizar el trámite y que la situación financiera de la Institución lo permita, con el propósito de beneficiar la economía de los estudiantes.

Artículo 13°. Los tramites de inscripción y reinscripción los deberá realizar el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor, o como apoderado legal.

Artículo 14°. Una vez informado el aspirante que ha sido aceptado por la Institución deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado en los instructivos y boletines informativos publicados. Se entenderá que renuncian a su inscripción quienes no concluyan los trámites en las fechas establecidas, y el Instituto, queda excluido de cualquier responsabilidad en caso de que el interesado incurra en alguna falta o este en un supuesto de invasión de ciclo o nivel por no presentar la documentación académica correspondiente en cada una de las modalidades de estudio.

Artículo 15°. El estudiante deberá presentar las entrevistas y exámenes que formen parte de su proceso de inscripción y reinscripción, así como tomar los cursos intensivos o propedéuticos que formen parte de su programa de estudios.

Artículo 16°. La Institución **sólo admitirá estudiantes regulares** que prueben con la documentación oficial correspondiente haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la institución señale como necesarios.

- I. Los estudiantes que hayan realizado sus estudios estatales de licenciatura que no estén incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México, o de la Secretaría de Educación Pública deberán entregar su certificado de estudios totales en original legalizado por las oficinas del gobierno del Estado correspondiente.
- II. De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante se anulará su inscripción y quedaran sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.
- III. Si el alumno tiene nacionalidad extranjera, será requisito indispensable acreditar su legar estancia en el país, presentando al área de Servicios Escolares en original y copia el documento migratorio vigente (FM3) que lo autorice para realizar estudios. Del mismo modo estará obligado a presentar los refrendos que se hagan a dicho documento durante todo el tiempo que permanezca dentro de la Institución realizando estudios.
- IV. El alumno interesado deberá presentar ante del Departamento de servicios escolares, la siguiente documentación:
 - Acta de nacimiento original
 - Certificado de preparatoria, bachillerato o equivalente, original
 - CURP copia
 - INE copia
 - 3 fotografías tamaño infantil
 - Historial Académico (si aplica)
 - Certificado Parcial (si aplica)

Artículo 17°. De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes

Artículo 18°. El estudiante que en el primer periodo escolar dentro de la institución no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará **BAJA y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de las adeudadas.**

Artículo 19°. Una vez que se ha realizado el pago de la inscripción correspondiente, se considera al solicitante como estudiante de la Institución.

Artículo 20°. La Institución asignará el turno y grupo solicitado por el estudiante en razón de los cupos y cursos disponibles.

- I. En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.
- II. Los estudiantes podrán ser transferidos a partir del 7° Cuatrimestre de turno matutino a diurno; o de sabatino a vespertino en función de los cupos previo aviso de la institución.
- III. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada periodo.

Artículo 21°. Una vez que haya concluido y cumplido con los tramites de inscripción, el aspirante, tendrá el derecho de recibir su número de matrícula, y la información para acceder a la plataforma institucional. De la misma manera, estará en la obligación de notificar cualquier cambio en su información de contacto.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 22°. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de **regular** o irregular.

- I. Estudiante **regular** es aquel que al iniciar su siguiente periodo escolar ha acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tiene ningún impedimento reglamentario.
- II. Estudiante **irregular** es aquel que no ha acreditado una o más asignaturas inscritas en algún periodo escolar anterior, o tiene algún impedimento reglamentario.

Artículo 23°. Tienen derecho al reingreso al **Programa de Licenciatura** los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Sean regulares o no tengan más de **dos asignaturas** reprobadas en periodos escolares anteriores.
- II. Se encuentren **dentro del límite de tiempo reglamentario** para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento en el Capítulo VI referente a los límites de tiempo.
- III. **No hayan transcurrido más de dos años y/o compruebe su experiencia de trabajo.**
- IV. **Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.**
- V. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- VI. **No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura** y ésta aun continúe sin haberse acreditado. Siendo el caso, el alumno causa baja definitiva.
- VII. No haber acumulado más de **diez asignaturas**, diferentes, reprobadas durante sus estudios de Licenciatura, aun cuando ya estén acreditadas. Siendo el caso, el alumno causa baja definitiva.
- VIII. No tener más de **cuatro asignaturas**, diferentes, reprobadas durante sus estudios de Licenciatura. Siendo el caso, quedará condicionada la inscripción del alumno hasta que logre regularizarse.
- IX. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- X. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 24°. Para el caso de los estudiantes que hayan causado baja voluntaria o financiera y desee continuar con sus estudios deberá presentar la solicitud de reingreso en el área correspondiente en el tiempo establecido por la Institución

Artículo 25°. Los estudiantes a los que se autorice el reingreso deberán sujetarse:

- I. Al plan de estudios vigente, tramitando en caso necesario en el área de servicios escolares la propuesta de equivalencia de estudios. Dicha propuesta quedará sujeta al dictamen que expide la Secretaría de Educación Pública.
- II. A las cuotas vigentes establecidas para el plan de estudios al que se reincorporen

Artículo 26°. Los estudiantes que sean irregulares debido que: tienen asignaturas reprobadas, no hayan llevado la carga académica completa en algún periodo por haber convenido así a sus intereses, o se haya dado de baja en algún cuatrimestre, **están sujetos a no llevar el paquete completo de asignaturas y deberán pagar las parcialidades de acuerdo al criterio establecido**, si cursa **cuatro asignaturas** pagará paquete completo, si cursa de **una a tres asignaturas**, pagará por asignatura, de acuerdo al boletín de cuotas vigente. La institución

- IV. En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.
- V. Los estudiantes podrán ser transferidos a partir del 7° Cuatrimestre de turno matutino a diurno; o de sabatino a vespertino en función de los cupos previo aviso de la institución.

Sólo se autorizará la apertura **no hace paquetes especiales** para los estudiantes irregulares.

Artículo 27°. Asignaturas reprobadas son aquellas que no han obtenido una calificación igual a 7 (SIETE) en licenciatura.

Artículo 28° En ningún caso, y bajo ninguna excepción, se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional o expulsado por determinación del Consejo de Honor y Justicia, por haber incurrido en una falta considerada como grave o muy grave.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN

Artículo 29°. Para ingresar a la Institución existen dos procedimientos

- I. Ingreso por equivalencia
- II. Ingreso por revalidación de estudios

Artículo 30°. Pueden solicitar ingreso a la institución aquellos aspirantes que han cursado estudios superiores, totales o parciales, en otra Institución sea Nacional (equivalencia) o Extranjera (revalidación) y pretende que se le acrediten las asignaturas aprobadas en la Institución de origen, además de cumplir con los requisitos de inscripción:

- I. Presentan ante el Departamento de Servicios Escolares el certificado parcial o total, que valide los estudios correspondientes. Dicha documentación no deberá exceder del plazo de seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar.
- II. Tramitar, en un periodo máximo de 6 meses, ante esta institución educativa o en su caso ante la autoridad educativa, el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios.
- III. El porcentaje máximo que la Institución otorgará de equivalencia será del 70% de acuerdo al dictamen emitido por la autoridad competente.

Artículo 31°. La Institución admitirá estudiantes por Equivalencia si satisfacen todas las condiciones señaladas en los artículos del **17° al 25° del presente Reglamento.**

Artículo 32°. La Institución admitirá estudiantes Extranjeros si satisfacen todas las condiciones al igual que los estudiantes nacionales, y siempre y cuando se realicen los trámites de acuerdo al Calendario Escolar Institucional vigente, cumpliendo además con las siguientes condiciones:

- I. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Que acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Se proceda a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México
- IV. Se entreguen todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.

Artículo 33°. Las asignaturas que se asienten con calificación menor a 7.00, no serán incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios y no se reconocerán como acreditadas.

Artículo 34°. En caso de no cumplirse con los términos, plazos y requisitos establecidos en el presente capítulo, no procederá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios; en consecuencia, el aspirante no podrá ingresar bajo dicho supuesto y deberá sujetarse a lo previsto para el ingreso como alumno de nuevo ingreso, cursando la totalidad de las asignaturas contempladas en el Plan y Programa de Estudios de su elección.

CAPÍTULO V

DEL INGRESO A LOS NIVELES INTERMEDIOS

Artículo 35°. Podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura los estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas nacionales o extranjeras, con estudios parciales del ciclo educativo que soliciten, si además de satisfacer las condiciones del Nuevo Ingreso necesarias según el caso, cumplen con:

- I. Ser estudiantes regulares, es decir no tener ninguna asignatura reprobada en su historia académica
- II. Tienen el Certificado Parcial correspondiente, o por lo menos que se encuentren en trámite.
- III. **Tienen el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda, o por lo menos se encuentren en trámite.** El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación deberá tramitarla de manera inmediata, de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de **ocho meses**, será condicionada su reinscripción, hasta presentar el dictamen definitivo
- IV. Cumplan con todos los demás requisitos del nuevo ingreso establecidos en este Reglamento.

Artículo 36°. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la SEP.

Artículo 37°. En casos especiales y de verdadera excepción la Institución a través del Consejo Académico deberá hacer un análisis del caso y emitir un dictamen, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios.

Artículo 38°. Para asignar grupo a los estudiantes que ingresen a niveles intermedios, la Institución a través de la Coordinación Académica, entregará una propuesta de equivalencia, la cual quedará sujeta a autorización de la SEP, por lo que si hubiera cambios de lo originalmente propuesto a la resolución de la SEP, el estudiante está enterado y acepta que no habrá responsabilidad de la Institución. Teniendo que aceptar las condiciones finales de esta.

Artículo 39°. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos-materia y turnos abiertos en el periodo escolar y Calendario correspondiente.

Artículo 40°. Se buscará ubicarlo lo más adecuadamente posible, cuidando seriaciones, en el caso de haberlas, y tratando de hacerlo avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico, pero no podrá exigir grupos-materia que no cumplan con el mínimo de estudiantes que la Institución fije para la apertura de grupos.

Artículo 41°. La Revalidación debe contar con los documentos legalizados por la Secretaría de Gobernación, para poder hacer el Trámite ante la Secretaría de Educación Pública

- I. Los estudiantes que sean irregulares debido que: hayan ingresado por equivalencia o revalidación, están sujetos a no llevar el paquete completo de asignaturas y deberán pagar las parcialidades de acuerdo al criterio establecido, si cursa cuatro asignaturas pagará paquete completo, si cursa de una a tres asignaturas, pagará por asignatura, de acuerdo al boletín de cuotas vigente. La institución no hace paquetes especiales para los estudiantes irregulares.

TÍTULO III DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

Artículo 42°. Los estudiantes del Programa de Licenciatura disponen de trece (13) cuatrimestres para concluir totalmente los créditos correspondientes al programa, a partir de su primera inscripción.

Artículo 43°. En caso de excepción y en vista de las causas que el estudiante interesado exponga al Comité de Ingreso y Permanencia, por no cumplir con las condiciones de límite de tiempo, se le podrá otorgar un plazo único e improrrogable para conclusión de sus estudios.

Artículo 44°. Perderán su derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Aquel que no cumpla con los requisitos establecidos en este capítulo, para la reinscripción;
Haber solicitado tres oportunidades para acreditar una misma asignatura sin haberlo conseguido
- II. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior
- III. Acumular **10** o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en los Programas de Licenciaturas, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad, se incluyen las asignaturas obligatorias no curriculares, introductorias o propedéuticas
- IV. Quienes hayan causado baja por resolución expresa del Consejo de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II CAMBIO DE LICENCIATURA

Artículo 45°. Se entiende por cambio de licenciatura al proceso efectuado por un estudiante que desea ingresar a una nueva licenciatura.

Artículo 46°. Servicios Escolares es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio previo cumplimiento por parte de los estudiantes de los requisitos necesarios establecidos tanto de la Institución como de las Autoridades Correspondientes

Artículo 47°. El estudiante que opte por cambiar de Programa Académico deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- II. Solicitar el cambio de Programa en la Dirección Académica y Servicios Escolares.
- III. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario y cubrir el costo de los mismos.
- IV. No haber rebasado el número de asignaturas reprobadas.
- V. Cubrir el costo del trámite de cambio de Programa Académico en la caja.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS

Artículo 48°. La **Baja** es el trámite formal que el estudiante o la Institución realizan en la Caja y en Servicios Escolares solicitando dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas.

Artículo 49°. Existen cinco tipos de bajas estudiantiles:

- I. **Baja Temporal:** es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios por un **lapso de tiempo que no deberá exceder tres cuatrimestres**, para luego continuar.
- II. **Baja Definitiva:** es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución a través del trámite correspondiente que ya **no continuará estudiando** y retirará sus documentos de Servicios Escolares.
- III. **Baja por Reglamento:** Cuando el estudiante es dado de baja automáticamente por la Institución por:
 - a) Exceda el número de cuatrimestres reglamentarios para la conclusión del programa de estudios escogido
 - b) Rebase el número de asignaturas reprobadas permitidas en el programa de estudios al que está inscrito.
 - c) Cuando por faltas cometidas, dictamine su expulsión la Comisión de Honor y Justicia correspondiente de acuerdo a este Reglamento.
 - d) Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
 - e) Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
 - f) Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Institución.
 - g) Por conductas fraudulentas según el Reglamento.
 - h) Si el estudiante presenta adeuda por más de 3 meses en parcialidades.
- IV. **Baja por Abandono:** Cuando un estudiante deja de asistir sin dar aviso a la Institución, se considera un abandono.
 - a) Esta ausencia es detectada por la sección y lo que procede es localizar al estudiante o tutor para saber el motivo, una vez determinado que el estudiante ya no se va a presentar se informa de la importancia de realizar el trámite de baja de manera oficial, a fin de cesar las obligaciones económicas.

El estudiante que deje de asistir a clases, o se ausente de la Institución en forma temporal o

b) definitiva, no cancela sus compromisos académicos ni económicos.

- V. **Baja por Cierre de Grupo:** La baja por cierre de grupo ocurre cuando no hay el número mínimo de estudiantes fijado por la institución para abrir un grupo.

TÍTULO IV ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN ACADEMICA

CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN

Artículo 50°. Acreditación es el proceso por el cual el alumno cumple con las actividades educativas, curriculares y criterios de evaluación académica de las asignaturas.

Artículo 51°. Se define la Evaluación Académica como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 52°. Para la acreditación se aplicarán los siguientes tipos de evaluación

- I. La **Evaluación Diagnóstica** se realiza al inicio de las unidades de aprendizaje, independientemente de la modalidad en que éstas se desarrollen, su propósito consiste en identificar los aprendizajes previos y las necesidades didácticas y las psicopedagógicas, de los estudiantes. Esta valoración es cualitativa, **no se reporta ninguna calificación**, los docentes deben realizar un informe por escrito que proporcionarán a los Coordinadores Académicos de cada licenciatura al iniciar cada ciclo escolar.

- II. La **Evaluación Parcial** El propósito de esta evaluación consiste en dar seguimiento a los estudiantes desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa. Entre los instrumentos de valoración para realizarla, además del examen escrito, pueden agregarse algunas de las actividades de aprendizajes sugeridas e incorporadas en el Modelo Educativo. En la evaluación parcial se consideran los contenidos y actividades abordadas. Es evaluación formativa constituye un proceso en continuo cambio, producto de las acciones de los alumnos y de las propuestas pedagógicas que promueva el docente (Díaz Barriga, 2002, pág. 23). De ahí que sea importante entender qué ocurre en el proceso e identificar la necesidad de nuevas oportunidades de aprendizaje es el proceso es más importante. Se realizan tres parciales por cuatrimestre
- III. La **Evaluación Final** Se realiza al finalizar las actividades de trabajo planeadas en los programas específicos de unidades de aprendizaje, tiene como propósito identificar el nivel de logro de las competencias desarrolladas por los estudiantes durante un periodo escolar. Para realizar esta evaluación se estipula un número específico de Horas Bajo Conducción Docente. En la evaluación final se consideran los contenidos y actividades abordadas durante la segunda mitad del ciclo. Se realiza habitualmente, por tanto, al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje, y se vincula a las decisiones de promoción, calificación y titulación.
- IV. La **Evaluación Extraordinaria** que servirá para recuperar asignaturas cursadas y que no se acreditaron. Los Exámenes extraordinarios cubrirán todo el programa de estudios de la asignatura y serán elaborados por el área académica corporativa, así mismo podrán ser aplicados por quien la Institución designe para ello.

Artículo 53°. En la Modalidad Mixta de Licenciatura se aplicarán las evaluaciones denominadas Diagnóstica, Final y Extraordinaria.

Artículo 54°. Para las Modalidad Escolarizada de Licenciatura se aplicarán las evaluaciones denominadas Diagnóstica, Parcial, Final y Extraordinaria.

Artículo 55°. Todas las evaluaciones tendrán su aplicación en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.

CAPÍTULO V ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SUMARIAS

Artículo 56°. La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales será de cero (0) a diez (10), en los Programas de Licenciatura, el resultado final siempre se anotará en números enteros por el docente.

Artículo 57°. El estudiante que no presente alguna evaluación reprobará en ese periodo teniendo sólo derecho al posible puntaje obtenido por la proporción correspondiente a la evaluación continua.

Artículo 58°. Cuando por causas circunstanciales comprobables al 100% el estudiante no pueda presentar la evaluación el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes fuera de las fechas programadas en el Calendario Escolar.

CAPÍTULO XI DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

Artículo 59°. Debido al carácter integral de la Institución se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios para la evaluación para los Programas de Licenciatura:

I. Para Licenciatura Modalidad Mixta

EXÁMENES ESCRITOS	30%
ACTIVIDADES INDEPENDIENTES, PROYECTOS	50%
SOCIALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO (PARTICIPACIÓN ARGUMENTATIVA EN EL AULA Y EN LÍNEA)	20%
Total	100%

II. Para Licenciatura Modalidad Escolarizada

EXÁMENES ESCRITOS	20%
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y SOCIALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO (PARTICIPACIÓN ARGUMENTATIVA EN EL AULA) ENSAYOS, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y ANÁLISIS DE CASOS entre otros.	40%
TRABAJO O PROYECTO FINAL	40%
Total	100%

- III. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases para tener derecho a presentar evaluaciones parciales y finales.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. No tener ninguna sanción disciplinaria, académica o administrativa que haya ameritado la suspensión de la asistencia a clases.

TABLA DE CALIFICACIONES DE EXÁMENES APLICABLE A LICENCIATURA.

RANGO	CALIFICACIÓN FINAL
0	0
1.0 A 1.9	1
2.0 A 2.9	2
3.0 A 3.9	3
4.0 A 4.9	4
5.0 A 5.9	5
6.0 A 6.9	6
7.0 A 7.7	7
7.8 A 8.0	8
8.0 A 8.7	8
8.8 A 9.0	9
9.0 A 9.7	9
9.8 A 10	10

Artículo 60°. La calificación final del curso se obtendrá aplicando la siguiente escala:

- 1° PARCIAL 30%
- 2° PARCIAL 30%
- 3° PARCIAL / FINAL 40%

Artículo 61°. Bajo ninguna causa, circunstancia, o justificación alguna, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un periodo escolar determinado sirvan para otro, y el estudiante deberá volver a inscribirla y acreditarla adecuadamente en las fechas establecidas por el Calendario Escolar, en periodo ordinario.

Artículo 62°. Las calificaciones obtenidas como resultado de las evaluaciones del puntaje final de las asignaturas son **irrenunciables**.

Artículo 63°. El estudiante de Licenciatura que repruebe una asignatura en periodo ordinario contará con las siguientes oportunidades para acreditarla:

- I. Si reprueba la asignatura en el periodo ordinario podrá presentarla en Examen Extraordinario.
- II. Si la reprueba nuevamente en el Examen Extraordinario podrá re-cursarla o, en caso de no ser seriada, volver a presentar el extraordinario, en el siguiente período.
- III. Si la reprueba podrá re-cursarla nuevamente, pero será la última oportunidad de acreditarla.

Artículo 64°. El estudiante únicamente puede presentar:

- I. Dos Exámenes Extraordinarios en los periodos de receso entre cada cuatrimestre.

Artículo 65°. El estudiante que repruebe 2 asignaturas podrá presentarlas en Extraordinario.

Artículo 66°. El estudiante que repruebe 3 asignaturas podrá presentar 2 extraordinarios y llevar una sobrecarga.

Artículo 67°. El estudiante que repruebe 4 asignaturas del mismo ciclo escolar, deberá recurrir el cuatrimestre.

Artículo 68°. El orden en que el estudiante decida estas opciones queda bajo su propia responsabilidad, debiendo apegarse a las fechas establecidas por el Calendario Escolar vigente y las cuotas establecidas por la Institución.

CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 69°. La revisión de exámenes sólo procede en los exámenes parciales de Licenciatura, de acuerdo al calendario operativo.

Artículo 70°. Para la revisión de examen el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar por escrito a la Coordinación de Académica, en un plazo que no exceda **tres días** contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita a la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión se hará en presencia del estudiante, con el profesor y la Coordinación Académica o a quien este designe en su representación.
- IV. Si la Coordinación Académica lo considera necesario podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 71°. El dictamen final de la revisión será **inapelable**, y se anotará en las actas de corrección correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

Artículo 72°. De no existir un acta de corrección no se corregirá ninguna calificación.

Artículo 73°. No se aceptan dictámenes en documentos que no sean los oficiales establecidos por la Institución, ni en documentos personales de los docentes.

CAPÍTULO VII DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 74°. La corrección de calificaciones solo se realizará en el período vigente para ello y de acuerdo a lo estipulado en el calendario escolar. Cuando se trate de correcciones parciales y finales, el alumno tiene tres días hábiles, a partir de su publicación, para poder realizar su solicitud en la coordinación de Licenciatura.

Artículo 75°. No se corregirán calificaciones de ciclos escolares atrasados en ningún caso.

Artículo 76°. La corrección de calificaciones por revisión de examen sólo procede de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 77°. Si el estudiante considera que la calificación que aparece en el boletín que aparece en su plataforma escolar es errónea:

- I. Deberá pasar inmediatamente a la Coordinación de Licenciaturas a dejar su solicitud, indicando cual es la calificación incorrecta.
- II. Se le entregará un recibo con la fecha en que deberá pasar por su respuesta.
- III. La coordinación de Licenciaturas verificará contra las actas originales y si hay error de captura, solicitará a servicios escolares la corrección de la calificación, entregando al estudiante su boleta corregida, en el período establecido para ello, conforme al calendario escolar.
- IV. En caso de que no haya error en la captura se le notificará a la Coordinación Académica para que revise la situación y ver la posibilidad de corrección.
- V. En caso de que no proceda la corrección, se le notificará al alumno, en el período establecido para ello, conforme al calendario escolar.

Artículo 78°. Si no hay error de captura el estudiante podrá proceder a una revisión de examen si así lo desea.

**TÍTULO IV
DE LAS BECAS Y SU ASIGNACIÓN
CAPÍTULO I
CONDICIONES**

Artículo 79°. Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de parcialidades que corresponden al ciclo escolar vigente.

Artículo 80°. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 81°. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca por primera vez son:

- I. Haber cursado al menos un cuatrimestre en la Institución.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Tener un promedio mínimo de ocho puntos cinco (8.5) para Licenciatura
- IV. No tener adeudos en la Institución.
- V. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- VI. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. Llenar la solicitud correspondiente.
- VIII. Hacer la solicitud y los trámites de beca en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.

Artículo 82°. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de beca son:

- I. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- II. Ser estudiante regular
- III. Conservar un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5)
- IV. Permanecer en el mismo nivel educativo.
- V. Llenar adecuadamente los formatos necesarios
- VI. No tener ningún adeudo con la Institución.
- VII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Artículo 83°. La asignación de becas deberá de beneficiar al mayor número de solicitantes.

Artículo 84°. La asignación de becas por primera vez o de renovación es **facultad única** del Comité de Becas.

Artículo 85°. El dictamen del Comité de Becas es **inapelable**.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 86°. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 87°. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de 8.5 para Licenciatura.
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Dado el caso, y según su plan de beca mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 88°. El término de la beca ocurre:

- I. Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario lo solicite.
- III. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- V. Cuando termina un nivel de estudios.

Artículo 89°. La cancelación de beca ocurre:

- I. Cuando el becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- III. El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- IV. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante **regular**.
- V. Por tener adeudos en la caja.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS, DEBERES, Y CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 90°. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que no perturbar labores, ajustarse a los términos del Reglamento y con el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 91°. Todo estudiante es libre: de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando no interfiera con el orden moral y de costumbres, acose a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente o altere el orden público; de profesar la creencia religiosa que le agrada y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología partidista o política, económica que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 92°. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortes.

Artículo 93°. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en:

- I. Programas de difusión cultural y deportiva.
- II. Programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 94°. El estudiante participará objetiva e imparcialmente en procesos de evaluación del desempeño docente.

Artículo 95°. El estudiante tiene derecho a recibir:

- I. El Reglamento Institucional.
- II. La notificación de los acuerdos que recaigan sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Las notificaciones de la Consejo de Honor y Justicia si hubiere cometido alguna falta.
- IV. La notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VI. Su credencial que lo acredite como tal, para el acceso, libre tránsito y utilización de las instalaciones de la Institución, cuidando de no interrumpir o abandonar clases que le corresponda cursar, ni causar la interrupción de las actividades de cualquier otra área de la Institución.

Artículo 96°. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.

Artículo 97°. El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes.
- III. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 98°. El estudiante tiene **derecho a reclamar individualmente, por escrito y de manera respetuosa y correcta** ante las autoridades correspondientes de la Institución cuando:

- I. El docente no cumpla con las horas de clase efectivas programadas, en su horario.
- II. No asista a clase regularmente.
- III. Si el docente se conduce de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.
- IV. Si algún otro miembro de la Institución se conduce con él de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 99°. Asistir puntualmente a todas sus clases.

Artículo 100°. Tener una asistencia mínima del 80% a cada una de las asignaturas inscritas en el periodo escolar para tener derecho a exámenes parciales.

Artículo 101°. Presentar las evaluaciones parciales de cada curso.

Artículo 102°. Acreditar todas las asignaturas inscritas durante los periodos escolares cursados.

Artículo 103°. Estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir el ciclo de estudios respectivo.

Artículo 104°. Observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 105°. Por ser la asistencia y la puntualidad aspectos necesarios para el mejor aprovechamiento académico, la formación de la responsabilidad y el orden; los estudiantes deberán asistir a todas las actividades escolares y extraescolares establecidas por la Institución y/o docentes puntualmente.

Artículo 106°. Los estudiantes deberán considerar que el 20% de la tolerancia de inasistencias, existe en razón de los casos de fuerza mayor o causa grave.

Artículo 107°. Si el estudiante se ausenta un periodo de manera injustificada, deberá presentar todos los trabajos realizados en clase y tareas que se hayan dejado al grupo de lo contrario afectará el porcentaje de evaluación que tiene cada uno de estos aspectos.

Artículo 108°. Los estudiantes para tener acceso a las instalaciones, deberán utilizar su credencial, esta es una medida de seguridad para evitar que entren a las instalaciones del Instituto personas no gratas.

Artículo 109°. Los estudiantes deben **respetar la autoridad del personal** del Instituto.

Artículo 110°. Los estudiantes deberán respetar las instalaciones del Instituto por lo que **NO**:

- I. Deberán correr en los pasillos, ni gritar en lugar alguno de las instalaciones, durante los periodos de y entre clases, en cualquier caso, se considerará que otras personas pueden estar trabajando en lugares colindantes con estos.
- II. Deberán arrojar ningún tipo de objetos que puedan causar daño a las personas o a las cosas, durante los periodos de y entre clases, ya sea en los pasillos o dentro de las aulas.

Artículo 111°. Los teléfonos celulares y demás aparatos electrónicos (de radio comunicación, localización, o entretenimiento) deberán permanecer apagados durante las clases o cualquier otra actividad académica.

Artículo 112°. Los estudiantes podrán grabar en video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución siempre cuando sea con su consentimiento y sea con fines académicos previo permiso autorizado por la Coordinación o Dirección Académica.

Artículo 113°. Los estudiantes deben presentar las evaluaciones parciales de cada curso.

Artículo 114°. El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciará ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 115°. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario externo donde se lleve a cabo algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 116°. El estudiante deberá abstenerse de dañar el material digitalizado que se le proporcione, y deberá abstenerse de duplicar el material digitalizado que se le proporcione, cuya propiedad industrial y derechos de autor pertenecen a la institución

Artículo 117°. **El estudiante deberá abstenerse de ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes y de concurrir a las sesiones presenciales de la Modalidad Escolarizada o Mixta en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar.**

Artículo 119°. El estudiante deberá revisar la información academia correspondiente a sus calificaciones o trayectoria escolar a fin de solicitar oportunamente correcciones o aclaraciones. Dicha información siempre podrá consultarla en la plataforma educativa Institucional.

Artículo 120°. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS

Artículo 121º. El estudiante **no debe incurrir** en las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, etc. durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas
- II. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- III. Introducirse a la Institución portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- IV. Participar, dentro del espacio Institucional y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- V. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VI. Destruir, causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VII. Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, mobiliario, equipo, etc. de la Institución.
- VIII. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Ideario, Filosofía y Reglamentación o cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- X. **Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden** de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución para reunirse en sociedades que no tengan fines académicos o de beneficio para la institución.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja, dentro de la Institución, estacionamiento o zona vecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional
- XV. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados expreso para ello.
- XVI. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se p académica, deportiva o culturalmente. Estoy incluye el uso de cigarros electrónicos.
- XVII. Utilizar los teléfonos celulares, iPod o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XVIII. Grabar en video o tomar fotografías con el celular o con algún cámara a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución por considerarse falta grave.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Asistir, o presentarse a la Institución o fuera de ella como representante de la misma, en el caso de varones, con el cabello largo que rebase el inicio del oído, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes, usar cualquier tipo de aretes o arracadas en lugares del cuerpo y ropa extravagante o de aspecto inadecuado.
- XXI. Asistir, o presentarse a la Institución o fuera de ella como representante de la misma, en el caso de las damas, con cortes de pelo, tintes o peinados extravagantes, usar aretes en partes corporales distintas a los oídos, vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados o ropa extravagante o de aspecto inadecuado.
- XXI. Usar gorras, sombreros o paliacates, lentes oscuros, dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.

Artículo 122º. El estudiante tiene el deber de **no cometer** conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento necesario que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución.
- III. **Recibir o aun sólo pedir a docentes, tutores, o colaboradores** de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.

- IV. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- V. Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones.
- VI. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.
- VII. Suplantar o ser suplantado en cualquier sesión presencial.
- VIII. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco, presentándolos como trabajo inédito.
- IX. Hacer mal uso de los espacios /medios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad INTER.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 123°. Toda falta al reglamento General de estudiantes de licenciatura y la sana convivencia en la comunidad INTER y en general toda conducta que vaya en contra de los principios y valores de la Institución será resuelta por El Consejo Disciplinar, con apego al presente reglamento.

Artículo 124° El comportamiento personal de los estudiantes dentro y fuera de las instalaciones de la Institución debe reflejar los principios universitarios; es decir, toda persona debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que se realice se considera como falta grave de disciplina.

Artículo 125°. Las sanciones aplicables al estudiante por el Consejo Disciplinar de una o más faltas académicas o administrativas contra de este Reglamento en sus diferentes Capítulos de acuerdo a su gravedad podrán ser dictaminadas como:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Suspensión temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- X. Expulsión definitiva de la Institución.
- XI. Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 126. El Consejo Disciplinar escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y FINES

Artículo 127°. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior prestan como requisito previo para obtener el Título de Licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 128°. Los fines del Servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO II CONDICIONES

Artículo 129°. Para que el estudiante preste su Servicio Social deberá haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 130°. El estudiante deberá cubrir cuatrocientas ochenta horas de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 131° Podrá cubrirse el Servicio Social en programas registrados por las empresas, industrias, instituciones y dependencias gubernamentales de la Ciudad de México, o Estatales ante la autoridad correspondiente, o dentro del Centro de Estudios IUNIVERSIDAD.

Artículo 132°. Cumplirlo **de manera continua**, ya que si lo interrumpe por más de diez (10) días hábiles consecutivos **no será válido**.

Artículo 133°. La liberación del Servicio Social **puede ser rechazada** por las autoridades si **se entrega extemporáneamente. La institución u organismo que la expiden ponen una fecha de terminación y el estudiante cuenta a partir de ella con quince (15) días hábiles para que sea presentada a las autoridades a partir de su emisión, por la institución** donde cursa la licenciatura y así continuar el trámite, por lo que se debe cumplir con su entrega a tiempo.

Artículo 134°. Contener sellos y firmas originales de quienes expiden las Cartas de Inicio, Constancia de Liberación de Servicio Social y Reportes de seguimiento de firmas, tanto en el original como en las copias

Artículo 135°. Conocer con precisión como futuro prestador del Servicio Social el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Inicio, que emite la Institución para que sea autorizado el Servicio Social.

Artículo 136°. Cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en Servicios Escolares, que fija la Institución.

Artículo 137°. Cubrir los costos de la Carta de Inicio y Constancia de Liberación de Servicio social, para proceder a su tramitación.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES POR ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5°. CONSTITUCIONAL.

Artículo 138°. El estudiante trabajador de la Federación o del Gobierno acredita el Servicio Social por el hecho de desempeñar sus funciones como tal, previa demostración de su calidad de trabajador.

Artículo 139°. Las condiciones son:

- I. Tener el 70% de los créditos de la Licenciatura cursada.
- II. Tener por lo menos **un año** laborando en la Institución gubernamental.
- III. Entregar en Servicios Escolares copia de su contrato o nombramiento, y sus dos últimos recibos de pago.
- IV. Entregar en Servicios Escolares su Carta de Liberación o exención de servicio social, emitida por la dependencia en la que presta sus servicios.
- V. Contar con la Carta de Asignación y Constancia de las autoridades estatales o federales correspondientes.
- VI. Efectuar el pago de la Carta de Inicio.
- VII. Hacer los trámites en las fechas establecidas para ello.

**TÍTULO VII
DE LA TITULACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES**

Artículo 140°. La Titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura cursada, y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el Título Profesional.

Artículo 141°. La titulación por cualquier vía podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 142°. La Institución una vez que el alumno haya acreditado el 100% de los créditos de la licenciatura y que haya presentado el Servicio Social obligatorio, ofrece a sus estudiantes diferentes modalidades de Titulación en Licenciatura:

Artículo 143°. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación en Licenciatura:

- I. Vía Titulación por Tesis Tradicional Individual o Colectiva
Informe escrito que resulta del proceso de investigación teórico-práctico de carácter aplicable, que desarrolla el estudiante sobre un área de formación profesional y que por su metodología apunta a la generación de conocimientos prácticos, cuya aplicación contribuye a la solución de problemas laborales o de la comunidad y presenta un examen recepcional para obtener su Título Profesional.
- II. Vía Examen CENEVAL.
Es el proceso por el cual los estudiantes acreditan sus conocimientos a través de un examen general llevado a cabo por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, cubriendo los requisitos que este organismo exige y obtienen su Título Profesional.
Excelencia Académica. Es el proceso mediante el cual los estudiantes que hayan tenido durante su carrera un promedio de 9.50 (nueve punto cincuenta); que no haya reprobado ninguna asignatura; no tengan faltas disciplinarias, que no hayan suspendido sus estudios en ningún periodo, y haya acreditado el idioma inglés, con un nivel mínimo de A2 según el marco común europeo.
- III. **Vía Posgrado.**
Es el proceso en el que el estudiante debe aprobar con calificación mínima de ocho (8), las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de especialidad o maestría, afín a la Licenciatura cursada en la Institución para la obtención de su Título Profesional.
- IV. Vía Demostración de Experiencia Profesional.
Aquella en que el estudiante presenta un **informe escrito** que describe su actividad profesional y los resultados de éxito sobre la misma durante un mínimo de dos años continuos y presenta una carta de su empresa avalando su desempeño y expone sus resultados y conclusiones ante un grupo colegiado para la obtención del Título Profesional.
- V. Vía Informe Sobre Servicio Social Prestado.
Aquella en que el estudiante presenta un **informe escrito** que describe y evalúa las actividades y resultados del Servicio Social afín a la licenciatura cursada que demuestra su desempeño sobresaliente en dicho Servicio Social avalado por el Consejo Directivo o Director de la Empresa y presenta su informe ante un grupo colegiado para la obtención del Título Profesional.
- VI. **Seminario de Titulación.** Aquella en que el estudiante cursa 60 horas extra de un seminario de temas relacionados y especializados del campo profesional del programa de Licenciatura, y al finalizar presenta un Examen de Conocimientos ó, un trabajo final tipo tesina, el cual deberá acreditar con promedio de 8.50 (ocho punto cincuenta)

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 144°. Control Escolar deberá publicar conforme al calendario y en lugar visible las CONVOCATORIAS de registro para la titulación para las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura.

Artículo 145°. El estudiante deberá pagar en la Caja el costo del proceso para la titulación.

Artículo 146°. El estudiante deberá registrar en Servicios Escolares la opción por la que desee titularse en Licenciatura.

Artículo 147°. El estudiante será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarios en la modalidad escogida.

Artículo 148°. Será causa de SANCIÓN estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de Titulación.

Artículo 149°. El estudiante contará con un plazo establecido por opción, para concluir su proceso de titulación.

Artículo 150°. Para optar por un cambio de modalidad en titulación de Licenciatura por así convenir a sus intereses el estudiante deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en Servicios Escolares.
- II. Demostrar con los documentos necesarios, el porqué del cambio en Servicios Escolares, quien dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- III. Iniciar los trámites para la nueva modalidad, en el siguiente periodo de convocatoria que aplique para la nueva opción.
- IV. Pagar las cuotas de cambio por la nueva opción.

Artículo 151°. Las cuotas pagadas no serán reembolsables, ni aplicables a la modalidad de cambio

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES EN LICENCIATURA

Artículo 152°. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura.

Artículo 153°. Haber concluido y liberado el Servicio Social, de acuerdo a la legislación nacional y a las normas establecidas por la institución para tales efectos.

Artículo 154°. Contar con la Revisión de Estudios o Certificado Total de Licenciatura debidamente legalizado ante la SEP y el Certificado Parcial de Estudios de Posgrado en caso necesario.

Se entenderá por revisión de estudios: el documento emitido por las autoridades educativas en el que se hace constar que el interesado cumplió con los requisitos para realizar su proceso de titulación y que no existe impedimento alguno para que se lleve a cabo dicho procedimiento.

Artículo 155°. No estar, bajo sanción, suspensión, o haber causado baja definitiva de la Institución.

Artículo 156°. No tener adeudos de ninguna índole con la Institución.

Artículo 157°. Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos de tiempo que para ello fijen las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción escogida.

Artículo 158°. Entregar oportunamente los documentos necesarios.

Artículo 159°. Para el caso de las Licenciaturas en Idiomas, Interprete Traductor y Negocios Internacionales, el aspirante deberá acreditar el idioma inglés, por vía de la certificación obteniendo un puntaje igual o mayor a B2+, según el marco común europeo.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS POR CADA MODALIDAD

Artículo 160°. VÍA TITULACIÓN POR TESIS TRADICIONAL INDIVIDUAL O COLECTIVA.

- I. Solicitar el registro de la opción en Servicios Escolares.
- II. Contar con el certificado total de estudios de bachillerato y licenciatura. Ambos originales.
- III. Contar con el acta de nacimiento original.
- IV. Contar con los documentos que acrediten el servicio social.
- V. Entregar 8 fotografías tamaño título y 8 tamaño filiación
- VI. Haber hecho el pago correspondiente para los trámites.
- VII. Contar con la autorización académica del Anteproyecto de titulación
- VIII. Cubrir 48 horas correspondientes a las asesorías para la elaboración del proyecto
- IX. Presentar y acreditar el examen profesional

Artículo 161°. VÍA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE CENEVAL.

- I. Solicitar el registro de la opción en Servicios Escolares.
- II. El pasante además de cumplir con todos los requisitos generales reglamentarios deberá presentar el Examen de Certificación de CENEVAL y obtener el mínimo de puntos establecido por área para ello por el CENEVAL para certificación en el momento de su presentación.
- III. Contar con el certificado total de estudios de bachillerato y licenciatura. Ambos originales.
- IV. Contar con el acta de nacimiento original.
- V. Contar con los documentos que acrediten el servicio social.
- VI. Entregar 8 fotografías tamaño título y 8 tamaño filiación.
- VII. Entregar el comprobante del registro para el Examen Ceneval
- VIII. Entregar resultado del examen con un mínimo de 1,150 puntos
- IX. Haber hecho el pago correspondiente para los trámites

Artículo 162°. VÍA EXCELENCIA ACADÉMICA

- I. Solicitar el registro de la opción en Servicios Escolares.
- II. Contar con el certificado total de estudios de bachillerato y licenciatura. Ambos originales.
- III. Contar con el acta de nacimiento original.
- IV. Contar con los documentos que acrediten el servicio social.
- V. Entregar 8 fotografías tamaño título y 8 tamaño filiación.
- VI. Tener un promedio mínimo de 9.50 (nueve punto cincuenta) y no haber reprobado ninguna asignatura, durante toda su carrera; no tener sanciones disciplinarias y no haber causado baja en ningún ciclo escolar.
- VII. Haber acreditado el idioma o idiomas necesarios de su carrera. Para las carreras de Interprete Traductor, Idiomas y Negocios Internacionales, el examen deberá acreditarse con un puntaje mínimo de B2+, para el resto de las Licenciaturas el puntaje mínimo que deberán obtener es de A2+, según el marco común europeo.
- VIII. Entrega escrito de Memoria de Excelencia Académica
- IX. Haber hecho el pago correspondiente para los trámites

Artículo 163°. VÍA ESTUDIOS DE POSGRADO.

- I. Solicitar el registro de la opción en Servicios Escolares.
- II. Cumplir con los requisitos y procedimientos de inscripción necesarios para la especialidad o maestría.
- III. Contar con la autorización de la Dirección Académica para la especialidad o maestría a cursar
- IV. Cursar las asignaturas para aprobar un mínimo de 45 créditos especialidad o maestría
- V. Aprobar con calificación de siete, como mínimo, en cada una de las asignaturas cursadas.
- VI. Contar con el certificado total de estudios de bachillerato, licenciatura y parcial de estudios posgrado.
- VII. Contar con el acta de nacimiento original
- VIII. Contar con los documentos que acrediten el servicio social. Entregar 8 fotografías tamaño título y 8 tamaño filiación.
- IX. Haber hecho el pago correspondiente para los trámites.

Artículo 164°. VÍA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

- I. Solicitar el registro de la opción en Servicios Escolares.
- II. Contar con el certificado total de estudios de bachillerato y licenciatura
- III. Contar con el acta de nacimiento original
- IV. Contar con los documentos que acrediten el servicio social.
- V. Contar con los recibos de nómina de la empresa de dos años continuos.
- VI. Contar con la carta de aval de la empresa sobre su desempeño firmada por el Consejo de Administración o el Director de la misma.
- VII. Entregar 8 fotografías tamaño título y 8 tamaño filiación.
- VIII. Contar con la autorización académica del Anteproyecto de titulación
- IX. Cubrir 20 horas correspondientes a las asesorías para la elaboración del proyecto
- X. Presentar el examen profesional
- XI. Haber hecho el pago correspondiente para los trámites.

Artículo 165°. VÍA INFORME DE SERVICIO SOCIAL PRESTADO

- I. Solicitar el registro de la opción en Servicios Escolares.
- II. Contar con el certificado total de estudios de bachillerato y licenciatura
- III. Contar con el acta de nacimiento original
- IV. Contar con los documentos que acrediten el servicio social.
- V. Contar con la carta de aval de la empresa sobre su desempeño en el servicio social firmada por el Consejo de Administración o el Director de la misma.
- VI. Entregar 8 fotografías tamaño título y 8 tamaño filiación.
- VII. Contar con la autorización académica del Anteproyecto de titulación
- VIII. Cubrir 20 horas correspondientes a las asesorías para la elaboración del proyecto
- IX. Presentar el examen profesional
- X. Haber hecho el pago correspondiente para los trámites.

Artículo 166°. VÍA SEMINARIO DE TITULACIÓN

- I. Solicitar el registro de la opción en Servicios Escolares.
- II. Cumplir con los requisitos y procedimientos de inscripción necesarios para ingresar al seminario
- III. Firmar la carta compromiso de ingreso al seminario
- IV. Aprobar con calificación mínima de 8.50 el seminario de titulación
- V. No tener reporte de faltas a las clases presenciales del seminario
- VI. Contar con el certificado total de estudios de bachillerato, licenciatura original
- VII. Contar con el acta de nacimiento original
- VIII. Contar con los documentos que acrediten el servicio social.
- IX. Entregar 8 fotografías tamaño título y 8 tamaño filiación.

CAPÍTULO V
DE LAS CONDICIONES DE LOS EXÁMENES RECEPCIONALES DE LICENCIATURA

Artículo 167°. Los jurados que estén presentes en las presentaciones recepcionales serán:

- I. Tres sinodales propietarios y dos suplentes, un Presidente, un Secretario y un vocal.
- II. El Director de Tesis siempre formará parte del jurado con la calidad de Secretario del mismo.
- III. Como vocales fungirán quienes posean el grado académico y tengan cierta antigüedad como docente de la institución.
- IV. El puesto de Presidente lo desempeñará quien que tenga el mayor grado académico, o en su defecto el Director Académico.
- V. El Presidente del Jurado será la máxima autoridad durante la realización de la presentación para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.
- VI. En caso de ausencia de algún miembro del Jurado, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.
- VII. Los sinodales deberán tener como mínimo el Grado Académico por el que el sustentante hace su presentación.

Artículo 168°. La réplica oral, Examen Profesional, tendrá las siguientes características:

- I. Se efectuará en acto público o a puerta cerrada a elección del sustentante.
- II. Comprenderá una presentación oral que tendrá un antecedente escrito como trabajo de grado que el sustentante expondrá para que el jurado valore en su conjunto el logro de una amplia y sólida formación en la disciplina, la capacidad académica para ejercer la profesión con los más altos índices de calidad y de emprender y realizar trabajos de investigación.
- III. La Presentación deberá realizarse en una sola sesión, excepto cuando la naturaleza del tema así lo requiera, o lo dispongan las autoridades educativas.
- IV. La Presentación se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas, y en las instalaciones de la Institución. Excepcionalmente, se autorizará la celebración de varias presentaciones en más de uno de los recintos escolares.
- V. Se dará un margen de espera de 30 minutos para la comparecencia del sustentante o de cualquier miembro del Jurado. Si no se presentare el sustentante, se suspenderá y la Coordinación de Servicios Escolares tramitará nueva fecha ante las autoridades respectivas.
- VI. El sustentante podrá valerse de los medios y técnicas que juzgue necesarios para la adecuada sustentación del examen oral de la presentación. En cualquier caso, deberá solicitar a la Coordinación, la autorización para el empleo de los mismos con la debida anticipación.

Artículo 169°. Las actas para la obtención de título y grado deberán quedar debidamente registradas en un libro, por nivel, debidamente foliado, donde quedarán asentados los datos de: hora, fecha, lugar, nombre y firma del sustentante, título de la tesis o seminario de la investigación, resultado de la presentación y nombre y cargo de las personas del sínodo, así como firma de los miembros del Jurado.

Artículo 170°. La Institución conservará un archivo con las copias de los Títulos y Grados que expida.

Artículo 171°. El veredicto requiere del voto unánime de los tres miembros del jurado independientemente de los términos en que se emita.

Artículo 172°. Al concluir el interrogatorio la presentación el Presidente del Jurado, anuncia el fin de la misma termina la presentación en su etapa de réplica para inmediatamente dar inicio a la deliberación. A fin de que los sinodales puedan cubrir esta importante fase el sustentante y público asistente deberán abandonar la sala en que se celebró el acto recepcional.

Artículo 173°. La deliberación es el acto totalmente privado, por el cual los sinodales analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado, el desempeño del sustentante, tanto en su trabajo escrito como en su esentación oral, revisan su historia académica, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales que los llevarán a expresar su decisión a través del voto.

Artículo 174°. Cada uno de los sinodales emitirá su voto en una forma libre y razonada.

Artículo 175°. El presidente del Jurado dirigirá la votación e indicará a los otros sinodales el resultado de la misma.

Artículo 176°. La decisión o veredicto del Jurado sólo podrá ser de alguna de las siguientes opciones:

- I) Aprobado con mención honorífica, para las opciones de Desarrollo de Tesis y Excelencia, cuando los sinodales coincidan en la calidad excepcional del trabajo escrito y su defensa, el sustentante tenga un promedio superior a 9.0 y no haya presentado ningún extraordinario durante su formación universitaria;
- II) Aprobado por unanimidad, en cualquiera de las opciones de titulación, cuando los sinodales coincidan en la suficiencia del trabajo escrito y de la defensa realizada por el sustentante;
- III) Aprobado por mayoría de votos, cuando dos de los integrantes hayan emitido voto aprobatorio; y
- IV) Suspensión, cuando dos de los integrantes del Sínodo, o éste en su totalidad emitieron voto no aprobatorio

Artículo 177°. El veredicto del Jurado, en situaciones normales o apegadas a las normas, será inapelable.

Artículo 178°. Sólo podrá ser modificado o anulado el veredicto en caso de error o probada violación a este Reglamento, a juicio de la Dirección Académica en donde se haya verificado la presentación y con aprobación de las autoridades educativas.

CAPITULO VI DE LAS DISTINCIONES

Artículo 179°. Podrán otorgarse otras distinciones al sustentante, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Felicitación verbal, en el mismo acto, por réplica y/o trabajo escrito excepcional.
- II. Felicitación por escrito.
- III. Mención Honorífica.

Artículo 180°. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares.

Artículo 181°. En presentaciones de excepcional calidad, a criterio del Jurado, podrá éste otorgar una mención especial si se hubieran llenado los siguientes requisitos:

- I. Unanimidad de votos para su otorgamiento.
- II. Excepcional calidad del trabajo de investigación.
- III. Excepcional calidad en la presentación del sustentante durante la presentación oral.

Artículo 182°. En caso de otorgar la Mención Especial deberá justificarlo e informarlo por escrito anexándolo al acta del examen.

CAPÍTULO VII DE LAS DEFICIENCIAS DEL TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 183°. La suspensión de un sustentante significa su no aprobación; por lo tanto, al no cubrir su principal requisito, estará impedido para obtener el título o grado, en esta ocasión, pero de preferencia no deberá suceder en el examen recepcional sino antes y en el caso de que sea durante el examen recepcional deberá tratarse con absoluta discreción y respeto

Artículo 184°. El sustentante que haya sido suspendido podrá presentarse nuevamente hasta después de que hayan transcurrido, por lo menos, 3 meses de la fecha de la suspensión.

Artículo 185°. El sustentante podrá presentar el mismo trabajo, uno que reforme en parte, o uno nuevo, de acuerdo a lo que determine el Consejo Académico; en los dos últimos casos, deberá reiniciar el proceso de elaboración bajo la condición o asesoría que se le nombre.

Artículo 186°. El sustentante podrá ser suspendido por cualquiera de las siguientes causas.

- I. Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido totalmente de la obra de otro autor.
- II. Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido en forma parcial de la obra de otro autor, sin haberle dado a éste el crédito correspondiente.
- III. Comprobación de que en su trabajo recepcional se adjudicó teorías, sistemas, comentarios o estudios de otras personas.
- IV. Comprobación de que en forma importante y muy significativa intervinieron terceros en la elaboración del trabajo escrito.
- V. Deficiente apoyo, sustentación o defensa de las teorías, opiniones o conclusiones de su trabajo recepcional.
- VI. Nulo o muy desacertado criterio profesional, al juicio del sínodo.
- VII. Presentación oral muy confusa e imprecisa.
- VIII. Absoluta pobreza en la expresión verbal y carencia de lenguaje técnico.
- IX. Comportamiento inadecuado en la presentación oral: irrespetuoso, necio, grosero, burlón, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.
- X. Que cometa acciones que puedan considerarse como actos de corrupción o que busque ayuda indebida para persuadir el resultado favorable de su examen recepcional otorgando gratificaciones de cualquier especie.

Artículo 188°. Una vez instalado el Jurado, ya no podrá haber sustitución de sinodal ni interrupción o suspensión, salvo casos imprevistos que decidirá el Presidente del Sínodo.

Artículo 189°. La presentación podrá suspenderse, después del período de espera de 30 minutos, por las siguientes causas:

- I. Por no integrarse el Jurado; esto ocurre por la inasistencia de alguno o algunos de los sinodales titulares, así como de uno o de los dos sinodales suplentes, si fuera necesaria su intervención. Por ningún motivo, podrán intervenir como sinodales, algunas otras personas e inclusive profesores que no hayan estado nombrados al efecto.
- II. Por la inasistencia del postulante que iba a exponer.
- III. Por alguna situación que entrañe peligro a los participantes e impida el desarrollo normal del acto.
- IV. Por carecer de energía eléctrica, si ésta es necesaria, en el salón donde deba efectuarse la presentación, o en todos aquellos que pudieran ser ocupados para tal fin.

Artículo 190°. La situación señalada sólo impedirá la celebración de la presentación si éste se programó para efectuarse de las 17:00 horas en adelante y se careciera de la adecuada luz natural, a juicio del Presidente del Jurado; o habiéndose programado en hora anterior a la señalada, el lugar de examen no tuviere la luz necesaria.

Artículo 191°. En caso de suspensión, el Presidente del Jurado dará aviso a Servicios Escolares, para que se tramite una nueva fecha.

Artículo 192°. Servicios Escolares informará del hecho a las autoridades educativas que corresponda, y solicitará autorización para nueva fecha de celebración de la presentación, procurando se realice éste lo más pronto posible.

Artículo 193°. En caso de grave alteración del orden en el Plantel donde se efectúe la presentación, se cierna algún peligro, ocurra un sismo, falte el fluido eléctrico (siendo necesario), exista ruido excesivo o indisposición de algún miembro del Jurado o del sustentante, el Presidente del Jurado podrá interrumpir, hasta por el término de una hora, la continuidad del acto.

Artículo 194°. Si la causa de la interrupción se prolongara por más tiempo del señalado, se suspenderá la misma y se reanudará en el día y hora que determine Control Escolar, de acuerdo con la disponibilidad de los sinodales que estaban actuando y de los salones donde pueda efectuarse el evento, y con previa autorización de las autoridades educativas.

Artículo 195°. Si a la reanudación de la presentación ya no concurriera algún sinodal que había fungido en la fecha anterior, se solicitará al primer suplente, o al segundo, en su caso, que pase a integrar el sínodo.

Artículo 196°. Si un sinodal había ya iniciado su intervención y durante ésta hubiere sobrevenido la interrupción, en la nueva fecha reiniciará la misma. Si ya había concluido, no será necesario que vuelva a exponer, aunque sí deberá estar presente.

Artículo 197°. El acta y el asentamiento en el libro respectivo serán firmados por los sinodales que hayan concluido dicho acto y emitido el veredicto.

CAPÍTULO IX DEL COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y DEL SUSTENTANTE

Artículo 198°. Los sinodales de una presentación deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su intervención para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional, que impida la presentación del sustentante.
- II. Mezclar asuntos personales que existan o hayan existido entre él, su familia o amistades cercanas, con el sustentante, su familia o amistades cercanas a éste.
- III. Efectuar intervenciones en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a éste en el debido desarrollo de su presentación.
- IV. Subir el tono de voz, ya que altera al sustentante y provoca un clima de inquietud entre todos los presentes.
- V. Discutir con el sustentante, la presentación no debe ser un foro de batallas verbales.
- VI. Discutir con algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público; ello traería cierta mala impresión a su persona y a la Institución.
- VII. Felicitar al sustentante antes del veredicto, ya que esto origina cierta suspicacia de pensar que la presentación es sólo un requisito protocolario y no un acto solemne y serio, de altísimo nivel académico.
- VIII. Expresar alabanzas al sustentante durante su interrogatorio, continuas y exageradas.
- IX. Criticar con dureza al sustentante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito y oral ya que para eso debe existir una presentación de adecuación.
- X. Interrumpir constantemente al sustentante, sin razón para aclararle algo.
- XI. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente.
- XII. Opinar sobre las preguntas, afirmaciones o comentarios de los otros sinodales.
- XIII. Relatar anécdotas jocosas, contar chistes o usar juegos de palabras o expresiones que provoquen risas entre sinodales, público o en el sustentante examinado; la presentación es un evento académico que exige seriedad y medida en las personas que en él participan.

Artículo 198°. El sustentante, para efectos del correcto desarrollo de su presentación, deberá observar los siguientes lineamientos:

- I. Llegar por lo menos con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para su celebración.
- II. Si no asistiera o llegara después de los treinta minutos, la presentación se suspenderá hasta la nueva fecha que fijen las autoridades del Plantel. Dados los gastos y trámites que ocasiona la diferición de fecha por causa imputable al sustentante, dichas autoridades aplicarán las medidas económicas que procedan.
- III. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, presentarse en la mejor forma posible, respecto a su vestido, arreglo personal y aseo.

- IV. Sólo acompañarse de un ejemplar de su trabajo recepcional y de algunos documentos que considere le podrían ser necesarios en su presentación.
- V. Abstenerse de llevar, y mucho menos consultar, libros, cuadernos, tarjetas o cualquier impreso que no sea de los indicados anteriormente y que sólo podrán ser consultados con autorización del sinodal correspondiente.
- VI. Abstenerse de llevar al examen niños que puedan alterar el orden, perturbar al sustentante o a los sinodales; igualmente, recomendará a sus invitados que no los traigan.
- VII. Permitir que los sinodales hagan sus intervenciones, efectúen comentarios o señalen observaciones, sin interrumpirles.
- VIII. Evitar todo tipo de discusión con los miembros del Jurado, aunque no estuviere de acuerdo con lo Abstenerse de alzar la voz, reír estruendosamente o realizar cualquier manifestación de descontento que pudiera interpretarse como ofensiva al Jurado.
- IX. Respetar en todo momento al Jurado y público asistente al acto.
- X. Procurar contestar las preguntas de su Jurado, con calma, claridad, precisión y lenguaje adecuado.
- XI. Abandonar el salón a invitación del Presidente del Jurado, a fin de que el Sínodo delibere y tome su decisión.
- XII. Regresar a la sala y permanecer de pie en el lugar correspondiente mientras se lee el acta y se le toma la protesta debida (estos dos últimos actos sólo en caso de resultar aprobado).
- XIII. En caso de resultar aprobado, al momento de tomarle la protesta, extender su brazo derecho, al frente y levantado aproximadamente 10 centímetros sobre la altura de su cabeza, pronunciará, con voz fuerte, sin exageración, las palabras: "Sí, protesto".
- XIV. Acudir a la mesa del Sínodo a firmar el libro de actas, y a recibir de manos del Presidente del Jurado la copia del acta. También recibirá su acta de protesta, en caso de resultar aprobado en su presentación.
- XV. Indicar a sus familiares y amigos que, con el objeto de evitar distracciones o molestias para él y para su Jurado, sólo pueden tomar fotos, películas o videos en las siguientes etapas de la presentación: al inicio; en el transcurso del evento: una en la réplica con cada sinodal, una en el momento de la lectura del acta, una en la toma de protesta, y, si se desea, una con el Jurado, al término del acto y si éste estuviere de acuerdo.
- XVI. Indicar a sus invitados se sirvan guardar el orden debido, absteniéndose de exclamaciones, pláticas, murmullos o cualquier otro ruido que distraiga al sustentante o a su Jurado.
- XVII. Indicar a sus invitados que sólo podrán aplaudir hasta que el Presidente del Jurado señale la finalización de la presentación.
- XVIII. Dada la seriedad del evento, deberá indicar a sus invitados se abstengan de celebrar la aprobación, con gritos, porras o exageradas muestras de júbilo. Se permite felicitar al sustentante dentro del salón, pero una vez que éste haya concluido, y siempre que se haga con orden y respeto a la Institución.
- XIX. Abstenerse de llevar obsequios o alguna gratificación a los sinodales o miembros del jurado.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL SÍNODO

Artículo 199°. La actuación de los sinodales en las presentaciones de trabajos de investigación podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por falta de asistencia.
- II. Se considerará también falta de asistencia el hecho de que el sinodal llegue después de los 30 minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o suspendido.

Artículo 200°. Para la aplicación de sanciones por esta causa, se observarán las siguientes normas:

- I. Si el motivo de la inasistencia fuera plenamente justificado, a criterio de la Dirección, no procederá sanción alguna.
- II. Igual resolución se tomará si el hecho justificado fue avisado con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la presentación.

Artículo 201°. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente, la presentación se verifica, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- II. En segunda ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente, y suspensión de toda intervención en la presentación de trabajos profesionales por el término de tres meses.
- III. En el caso que el profesor sancionado de acuerdo al punto anterior nuevamente faltare sin justificación a otra presentación se le rescindirá su relación de trabajo.

- IV. Asimismo, atendiendo a los gastos y trámites extraordinarios que la suspensión y su correlativa nueva celebración traen consigo, la Coordinador de Servicios Escolares notificará a la Coordinación Administrativa del Plantel, a fin de que ésta proceda a efectuar el descuento en el sueldo del profesor que no asistió al examen, del importe de dos horas de clase, de acuerdo a su rango.
- V. Por incumplimiento a lo prescrito en este Ordenamiento.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE

Artículo 202°. En caso de que resultare suspendido en su presentación y para evitar posibles actos de mortificación, deberá abstenerse de reclamar o pretender discutir con el Jurado, alzarles la voz y, mucho menos, ofenderlos, ya que esto podría ocasionarle alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Diferición a un año de una probable presentación.
- III. Expulsión definitiva del Instituto.

Artículo 203°. Aún en el caso de suspensión, el sustentante deberá firmar el libro de actas; si se negase a ello, el Jurado reportará el hecho a Servicios Escolares a fin de que ésta presente el caso al Consejo Académico y éste decida la sanción correspondiente.

TÍTULO VIII DE LOS CURSOS PROPEDEÚTICOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 204°. Los Cursos Propedéuticos son procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo contenidos temáticos, créditos académicos y horas de clase de alguna asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.

Artículo 205°. Estos cursos permitirán al estudiante:

- I. Integrarse adecuadamente al Programa de Licenciatura en Interprete Traductor escogido en caso de no contar con todos los conocimientos previos que el plan de estudios exige, en caso de que los exámenes diagnósticos así lo establezcan.

Artículo 206°. Se impartirán en un menor número de semanas, pero con una mayor carga horaria, o en fines de semana con horarios de tiempo completo y deberán cubrir el total de horas señaladas en los planes de estudios, para poder ser acreditados.

Artículo 207°. También podrán ser programados paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase del cuatrimestre o en fechas y horarios específicos a solicitud de las áreas académicas.

Artículo 208°. Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

Artículo 209°. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. Fortalecer otras áreas de conocimiento independientes al plan de estudios sólo se podrán inscribir un máximo de dos asignaturas por periodo
- II. La regularización del desempeño académico en aquellas asignaturas que el Consejo Académico señale.
- III. Pagar las cuotas vigentes en la caja.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de Servicios Escolares **el horario que acredite la adecuada** inscripción en Servicios Escolares.

Artículo 210°. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes vigentes en el periodo para la apertura de grupos.

Artículo 211°. Las calificaciones obtenidas en los Cursos Propedéuticos son **irrenunciables**.

Artículo 212°. El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento.

**TÍTULO IX
DE LOS PAGOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 213°. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 214°. Cuatrimestralmente la Institución establecerá por medio de su Boletín de Cuotas los montos a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 215°. Los pagos de parcialidades solo podrán realizarse en las Instituciones Bancarias a través del pago con tarjeta de debito o crédito, o efectivo, y en la caja de la propia institución, mediante el pago con tarjeta de debito o crédito.

Artículo 216°. Los pagos de servicios varios y trámites podrán realizarse en las cajas de los planteles.

Artículo 217°. Todos los pagos que se realicen a la Institución deberán constar en Recibos que expida la misma Institución por lo que las fichas de pago en banco y los comprobantes de las tarjetas, deberán canjearse por el recibo correspondiente.

Artículo 218°. Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen la fecha, el concepto, el monto y sus datos personales y que estos sean correctos.

Artículo 219°. No se aceptarán reclamaciones posteriores que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 220°. La Institución no podrá cobrar ningún servicio cuando se tengan adeudos vencidos.

Artículo 221°. Los estudiantes que no estén al corriente de sus pagos y/o tengan saldos vencidos en su estado de cuenta presentarán examen, pero tendrá que firmar un convenio comprometiendo una fecha para realizar su pago.

Artículo 222°. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el periodo escolar al que se hayan inscrito, sin haber solicitado y concluido los trámites de baja correspondientes, y deberán cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica.

Artículo 223°. Se entenderá como primer pago, pago inicial o primera parcialidad, aquella que el estudiante o padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica por lo que no podrá obtener su tira de materias.

Artículo 224°. Se entenderá como pago posterior a las parcialidades que los estudiantes o padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo lectivo y cuyas fechas están especificadas en el calendario de pagos.

Artículo 225°. Se entiende por periodo lectivo, al lapso de tiempo que establece el calendario de actividades emitido por la Institución y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

Artículo 226°. La Institución se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES

Artículo 227°. Los exámenes parciales se aplicarán de acuerdo al calendario escolar establecido. No habiendo otra fecha de aplicación y teniendo al corriente sus pagos.

Artículo 228°. En caso del pago de Titulación éste tendrá la vigencia que la Institución establece por proceso en el Reglamento. **De no cumplir con el pago en tiempo y forma perderá el derecho de titularse en esa promoción** debiendo esperar al siguiente periodo de convocatorias y cubrir los recargos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS

Artículo 229°. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo

Artículo 230°. No procederá la realización de cualquier pago de trámite sea de baja, solicitud de certificados de estudios, solicitud de boleta de calificaciones, reinscripción, constancias, etc. Si existe adeudo de parcialidades o recargos en la caja.

Artículo 231°. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo en la caja y luego con el recibo correspondiente se solicitará en Servicios Escolares.

Artículo 232°. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de quince días (15) hábiles, previa comprobación de que no procede dicho trámite.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 233°. Las autoridades serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

Artículo 234°. Las autoridades son:

I. **El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración tiene como objetivo, orientar los asuntos de la organización y velar por los intereses de los accionistas a través del control de la alta dirección, actuando, así como órgano intermedio entre accionistas y equipos directivos.

II. **La Dirección General.**

Tiene la representación de la institución y su responsabilidad es Dirigir INTER hacia su crecimiento y consolidación como institución educativa, coordinando las funciones y actividades del quehacer académico y administrativo que garanticen la adecuada operación, rentabilidad y promuevan el desarrollo en todos sus aspectos

III. **La Dirección Administrativa**

Establece implanta las estrategias y mecanismos para el control de los bienes materiales y financieros de la institución a través del seguimiento de los procesos administrativos institucionales que permitan obtener los resultados financieros esperados, salvaguardar los activos propiedad de la institución, asegurar el óptimo funcionamiento de las instalaciones, así como garantizar servicios de calidad

IV. **Servicios Escolares**

Servicios Escolares planea, organiza, dirige y controla los procesos de Control Escolar, asegurando la adecuada operación académica y administrativa interna conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades educativas, así como la relación externa con dichas autoridades para llevar a cabo las funciones sustantivas y adjetivas con calidad y eficiencia.

V. **Admisiones**

Admisiones garantiza el cumplimiento de las metas de nuevo ingreso a nivel institucional, en cada plantel, ciclo y programa a través de la adecuada y permanente difusión de la misión, visión, valores, principios y diferenciadores de la institución ante los aspirantes, así como desarrollando las estrategias de promoción, prospección, enamoramiento y cierre de ventas.

VI. Dirección de Licenciatura

Garantizarla aplicación de las estrategias, políticas y procedimientos que aseguren la adecuada realización de las funciones sustantivas en el Plantel, que favorezcan el crecimiento y desarrollo de la comunidad docente y estudiantil.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 235°. Son las instancias colegiadas dentro de cada Plantel que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos. Todos son conformados por autoridades de plantel y en ocasiones, si la situación lo amerita, por autoridades del Corporativo.

Artículo 236°. Los Organismos Colegiados son:

- I. **El Consejo Académico.**
 - Resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
 - Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- II. **El Consejo Disciplinar**
 - Resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, estableciendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso. Siempre actúa en base al Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial. Su fallo es **inapelable**
- III. **El Comité de Becas**
 - Asignar de becas por primera vez o por renovación.
 - Hacer el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento. Su fallo es **inapelable**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico y/o el Consejo Disciplinar que establezca el Plantel correspondiente.

SEGUNDO. – El presente Reglamento entrará en vigor a partir de febrero del 2026.

